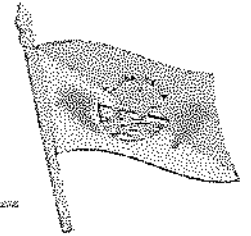




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370 -2022-AMPI
Ica, 15 JUL 2022

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°078-2022-AMPI, la Resolución de Alcaldía N°123-2022-AMPI, el Informe N°129-2022-GPPR-MPI, el Oficio N°942-2022-GA-MPI, e Informe N°338-2022-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, determina que: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; y 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo de aplicación a la día siguiente de su publicación;

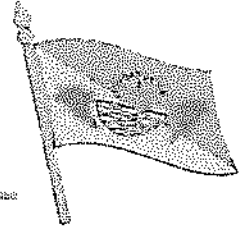
Que, conforme al artículo 4° de la referida Ley, prescribe que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, mediante la Ley N°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en sus disposiciones complementarias finales – Vigésima Cuarta, señala: "Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicos y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 3 inciso d) sobre el principio de previsión y provisión presupuestal; y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público";

Que, el Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188, publicada el 20 de enero de 2022, indica en el numeral 6.1 del artículo 6° lo siguiente: "Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes: a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios; b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración; c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos; d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos; e) Otras dispuestas por normas con rango de ley.”;

Que, asimismo el numeral 6.3 del artículo 6° del referido Decreto Supremo, señala que: “6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito; b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlos o desnaturalizarlos, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos;

Que, por otra parte, el numeral 13.1 sobre la Garantía de viabilidad presupuestal, prescribe: “13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta”;

Que, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13° del acotado Decreto Supremo, señalan: “En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal (...)” “Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados (...)”;

Que, el numeral 21.1 y 21.2 del artículo 21° del Decreto Supremo, señalan “En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo” “Para la adopción de los acuerdos que impliquen las disposiciones de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que se hace referencia en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° de los presentes lineamientos, según corresponda”;

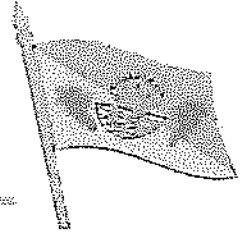
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°078-2022-AMPI de fecha 16 de febrero de 2022, modificada por Resolución de Alcaldía N°123-2022-AMPI de fecha 06 de marzo de 2022, se conformó la Comisión Negociadora para el año 2023, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN y la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, es preciso señalar que con fecha 30 de junio de 2022, se suscribió el Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023, entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado; esto incide en el procedimiento de negociación colectiva descentralizado, específicamente en la negociación instaurada entre SITRAMUN ICA y la Municipalidad Provincial de Ica, en la medida que conforme a lo establecido en el inciso b) numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado;

Que, con fecha 15 de julio del 2022, se suscribe el Acta Final de la Comisión Negociadora conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN ICA para tratar el pliego de reclamos para el año 2023, de acuerdo a lo señalado en su pliego de reclamos presentado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con Oficio N°0018-2022-JD/SITRAMUN ICA (Trámite Virtual N°0295-2022-SG-MPI), el mismo que fue corregido mediante Oficio N°0027-2022-JD/SITRAMUN ICA (Expediente N°0000205); arribándose a los siguientes acuerdos:



DEMANDAS ECONÓMICAS

ACUERDO: LAS PARTES ACUERDAN REALIZAR UN REAJUSTE EN LA BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (5 DE NOVIEMBRE) INCREMENTÁNDOSE S/600.00 SOLES MÁS, SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL. CLÁUSULA QUE SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE.

ACUERDO: LAS PARTES ACUERDAN INCREMENTAR DE 3 A 4 VALES DE CONSUMO Y/O CANASTA FAMILIARES AL AÑO. LAS MISMAS QUE SE INCREMENTARÁN DE S/1,300 SOLES A 1,500.00 SOLES CADA UNA; DEL MISMO MODO, ACUERDAN QUE LOS MESES DE ENTREGA SERÁN EN MAYO, JULIO, SETIEMBRE Y NOVIEMBRE. CLÁUSULA DE CARÁCTER PERMANENTE.

ACUERDO: LAS PARTES ACUERDAN ADICIONAL A LOS S/4,000.00 SOLES (APROBADOS EN CONVENIOS ANTERIORES - RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°520-2019-AMPI Y CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2022 - RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°579-2021-AMPI) LA SUMA DE S/1,900.00 SOLES QUE SE PAGARÁN EN DOS PARTES, EN EL MES DE MARZO S/950.00 SOLES Y EN EL MES DE SETIEMBRE S/950.00 SOLES, HASTA LA CULMINACIÓN DE LA DEUDA RECONOCIDA EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°583-2017-AMPI, QUEDANDO LOS MONTOS DE LA SIGUIENTE MANERA: S/2950.00 MES DE MARZO Y S/2,950.00 MES DE SETIEMBRE; DE CARÁCTER PERMANENTE HASTA LA CULMINACIÓN DE LA DEUDA TOTAL.

ACUERDO: LAS PARTES ACUERDAN REALIZAR UN REAJUSTE EN LA BONIFICACIÓN POR EL DÍA DE ICA DE S/1,000.00 SOLES. SIENDO EL MONTO TOTAL DE S/2,000.00 SOLES. CLÁUSULA DE CARÁCTER PERMANENTE.

DEMANDAS SOCIALES O CONDICIONES DE TRABAJO

ACUERDO: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD, DOTANDO DE AGUA Y PERSONALIZANDO LA ENTREGA DE MATERIALES HIGIÉNICOS PARA CADA TRABAJADOR DEL D.L. N°278.

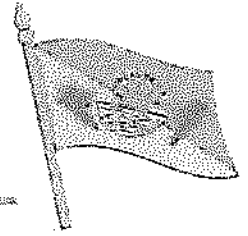
Que, según consta en el Acta Final suscrita, sobre Demandas Económicas, no hubo acuerdo respecto al Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Enunciado; sobre Demandas Sociales o Condiciones de Trabajo, no hubo acuerdo sobre el Décimo Enunciado.

Que, con Informe N°129-2022-GPPR-MPI de fecha 15 de julio de 2022, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización respecto a la viabilidad presupuestal, para coberturar los acuerdos con incidencia económica en el proceso de negociación colectiva con los trabajadores del SITRAMUN y SOMUN de la Municipalidad Provincial de Ica, indica que el costo de implementación de los posibles acuerdos se encuentran coberturados presupuestalmente, cuya vigencia es a partir del Año Fiscal 2023; y precisa:

- i) Los enunciados Quinto, Octavo y el enunciado incorporado (Día de Ica) del proyecto de Pliego de Reclamos presentado por SITRAMUN por el monto de S/490,000.00; igualmente, los enunciados Cuarto, Octavo y Noveno del proyecto de Pliego de Reclamos presentado por el SOMUN, por el monto de S/780,000.00; siendo que éstos costos se registran con cargo a la Específica de Gasto denominada "2.1.19.3.99 Otras Ocasionales" del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica. Conceptos de gasto que suman el monto ascendente a S/1'270,000.00 a favor de los trabajadores comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y 728, respectivamente; y
- ii) El enunciado Sexto del proyecto de Pliego de Reclamos presentado por SITRAMUN, por el monto de S/294,000.00, así como el enunciado Sexto del proyecto de Pliego de Reclamos presentados por el SOMUN, por el monto de S/1'100,000.00; siendo que ambos costos se registran con cargo a la Específica de Gasto denominada "2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano" del Presupuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica. Conceptos de gasto que suman el monto ascendente a S/1'394,000.00, a favor de los trabajadores comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y 728, respectivamente.

Que, señala además que según la Programación Multianual para el Año Fiscal 2023-2025 y el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad Provincial de Ica para el Año Fiscal 2023, las Específicas de Gasto "2.1.19.3.99 Otras Ocasionales" y "2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano" por el monto total de S/5'936,617.00, se financian mediante los Rubros de Financiamiento "08 Impuestos Municipales" y "09 Recursos Directamente Recaudados", como se resume en el siguiente cuadro:

Específica de Gasto	Rubro de financiamiento		Total S/
	08 Impuestos Municipales	09 Recursos directamente recaudados	
2.1.19.3.99 Otras Ocasionales	2.195.927,00	1.430.690,00	3.626.617,00
2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano	1.410.000,00	900.000,00	2.310.000,00
Total (S/)	3.605.927,00	2.330.690,00	5.936.617,00

Que, con Informe N°338-2022-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica opina, que el procedimiento de negociación colectiva la negociación colectiva seguido entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN ICA, habría cumplido con los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, con los principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria, considerándose para ello la disponibilidad presupuestal de la Entidad; por lo que corresponde se remitan los actuados al Despacho de Alcaldía para la aprobación de los acuerdos del Acta Final de la Comisión Negociadora suscrita con fecha 15 de julio de 2022, mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la Ley N°31188 en su artículo 2º, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el Sector Público, conforme al siguiente detalle: Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N°31188: Las Negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales (...), en este caso estaría comprendida la negociación colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN ICA de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N°31188, se ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188, en cuyo texto precisa que la parte empleadora deberá tener en cuenta el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera para el Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva, centralizados y descentralizados;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13º del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización ha emitido el Informe N°129-2022-GPPR-MPI, mediante el cual garantiza la viabilidad presupuestal de los acuerdos, considerando la capacidad fiscal financiera y presupuestaria; y estableciendo además el costo de implementación de los acuerdos;

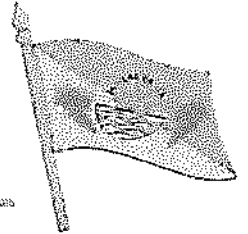
Que, bajo los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Colectivo contenido en el Acta Final de Comisión Negociadora conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN ICA sobre el Pliego de Reclamos para el año 2023, suscrita el 15 de julio de 2022, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notifique la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ica; así como a las Gerencias y Subgerencias intervinientes de la Municipalidad Provincial de Ica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

